



Tribunal Constitucional publica la Sentencia que declara infundada la demanda de inconstitucionalidad sobre prescripción tributaria

El 2 de octubre de 2020, el Tribunal Constitucional publicó la Sentencia No. 556/2020, a través de la cual declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Primera Disposición Complementaria Transitoria ("PDCT") del Decreto Legislativo No 1421, referida a la prescripción de la facultad de la Administración Tributaria de exigir el cobro de la deuda tributaria.

La citada norma dispuso que el Decreto Legislativo No. 1113 (que estableció que el plazo prescriptorio de la facultad del cobro de la deuda tributaria se origina desde el día siguiente de haberse notificado los valores) y vigente desde el 28 de setiembre de 2012, aplica para aquellos casos en los que el cómputo de la prescripción inició antes de la vigencia del referido Decreto, y fueron notificados con valores a partir de dicha fecha.

En la demanda se discutió la constitucionalidad por el fondo y la forma de la PDCT del Decreto Legislativo No. 1421; sin embargo, al no alcanzarse los cinco votos a favor requeridos para declarar la inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda y, por tanto, constitucional la mencionada disposición legal.

1. Sobre la inconstitucionalidad por la forma

Se analizó si las facultades para legislar en materia tributaria, delegadas al Ejecutivo mediante la Ley No. 30823 (en adelante, la "Ley Autoritativa"), fueron excedidas.

A FAVOR (2 votos) ¹	EN CONTRA (4 votos) ²
Sí, la Ley Autoritativa no otorgó al Ejecutivo facultades para legislar sobre la prescripción tributaria. Las materias delegadas en las normas autoritativas deben ser explícitas y específicas, debiendo interpretarse de manera restrictivas.	No, la Ley Autoritativa autorizó al Ejecutivo a legislar en materia de prescripción mediante los literales h) y g) del inciso 1 del artículo 2. Dichos literales habilitaron al Ejecutivo a emitir normas orientadas a "contar con procedimientos tributarios más eficientes" y para "fortalecer y optimizar la gestión de la SUNAT", por lo que la prescripción se encontraba incluida.

¹ Votaron a favor los magistrados Ernesto Blume y Augusto Ferrero.

² Votaron en contra los magistrados Eloy Espinosa-Saldaña, Carlos Ramos, Manuel Miranda y Marianella Ledesma.

2. Sobre la inconstitucionalidad por el fondo

Se analizó si la PDCT del Decreto Legislativo No. 1421, vulneró el principio de irretroactividad de las normas y la seguridad jurídica.

A FAVOR (1 voto) ³	EN CONTRA (4 votos) ⁴
<p>Sí, la disposición legal modifica el punto de inicio del cómputo del plazo de la prescripción de la facultad de cobro de la Administración, en aquellos casos en que dicho inicio sucedió antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 1113.</p> <p>Tal situación significa la aplicación retroactiva del Decreto Legislativo No.1113, pues en dichos casos en los que el cómputo del plazo de prescripción ya inició, se agotó su efecto al ponerse en marcha el transcurso del plazo.</p> <p>En ese sentido, la nueva norma no puede modificar aquello que ya se agotó, pues, de acuerdo a la teoría de los hechos cumplidos, la norma que se incorpora al sistema (en este caso, el Decreto Legislativo No. 1113), no aplica a las relaciones y situaciones jurídicas que se hubieran agotado antes de la entrada en vigor de la nueva norma.</p>	<p>No, en el ámbito de la aplicación de las normas sobre prescripción tributaria, el inicio del plazo de prescripción es inseparable de su duración, por lo que sólo puede considerarse agotado el plazo de la prescripción, no pudiéndose aseverar válidamente que el inicio del plazo se ha agotado.</p> <p>Por tal motivo, el Decreto Legislativo No.1113 puede aplicar para aquellos casos en los que el inicio del cómputo ya inició pero que no han transcurrido los plazos fijados para que se gane la prescripción.</p> <p>En ese sentido, no existiría una aplicación retroactiva del Decreto Legislativo No.1113, sino únicamente existiría una aplicación de la teoría de los hechos cumplidos. Por lo tanto, la PDTC sólo estaría precisando (y no modificando) el alcance temporal del Decreto Legislativo No. 1113.</p> <p>Finalmente, debe considerarse que no puede haber cobro de una deuda sin determinación previa, por lo que es lógico que el plazo de prescripción de la facultad de cobro de la Administración inicie con la notificación de los valores (que determina la deuda). Consecuentemente, lo dispuesto en la PDTC va acorde con la lógica y lo razonable.</p>

3. Consecuencia de la Sentencia

- La Sentencia posibilita a la SUNAT a exigir el pago a 158 empresas con deudas nacidas antes del 2012 que están en controversia, que suman un total de S/ 9, 256 millones. Sin embargo, gran parte de la deuda involucrada no podrá ser cobrada de manera inmediata, pues para ello se deberá analizar primero la correcta determinación o no de las deudas en controversia.
- Se deja sin efecto el Precedente de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal contenido en la Resolución N° 9789-4-2017, que estableció que el Decreto Legislativo N° 1113 no puede aplicarse para aquellos casos en los que el inicio del cómputo del plazo inició antes de la vigencia del referido decreto (antes del 28 de setiembre de 2012).

³ Votó a favor el magistrado Ernesto Blume. El Magistrado Augusto Ferrero señaló que basta con el vicio de forma para declarar la inconstitucionalidad de la PDCT, por lo que no se pronuncia sobre la inconstitucionalidad por el fondo.

⁴ Votaron en contra los magistrados Eloy Espinosa-Saldaña, Carlos Ramos, Manuel Miranda y Marianella Ledesma.

Julio César Pérez

Socio
jcp@prcp.com.pe

Vanessa Watanabe

Socia
vws@prcp.com.pe

Renzo Grández

Asociado
rgv@prcp.com.pe